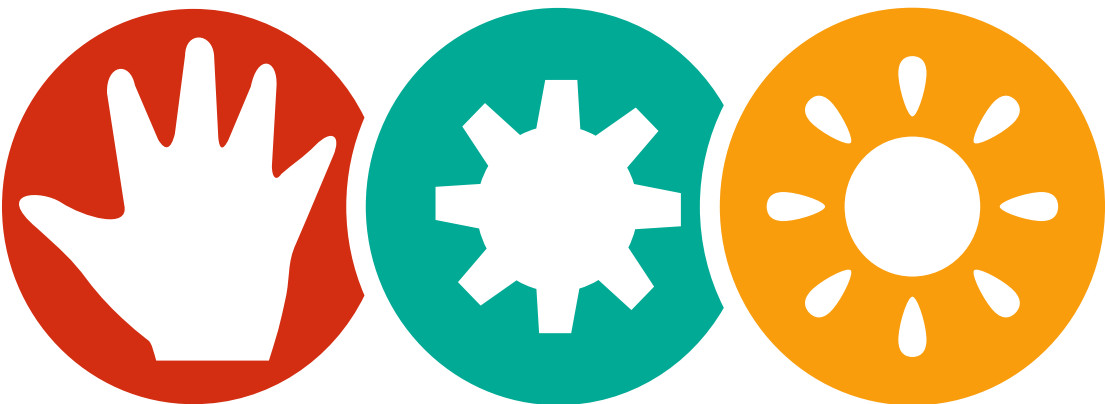




Asociación para la **Solidaridad**

ESTATUTOS
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
VOLUNTARIADO



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD

TITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- Denominación social. Con la denominación de ASOCIACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD, se constituye una entidad sin ánimo de lucro vinculada a la Congregación del Santísimo Redentor, que se regirá por la legislación vigente en materia de asociaciones y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Fines sociales. La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover y realizar proyectos de cooperación y desarrollo con países del Tercer Mundo.
- b) Promocionar una formación integral de la persona (con especial incidencia en los jóvenes), fomentando valores de solidaridad, responsabilidad, justicia y el trabajo por la paz desde el compromiso con el barrio, la ciudad y la convivencia internacional.
- c) Fomentar el voluntariado social.
- d) Desarrollar acciones de cooperación para el desarrollo de las comunidades sociales más desfavorecidas de nuestro entorno.

Artículo 3º.- Actividades sociales. Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Formación y organización de grupos de voluntariado social para la realización de programas estables de atención a los más desfavorecidos.

b) Desarrollo de actividades formativas y culturales de todo tipo, entre otras: reuniones formativas, conferencias y cursillos sobre valores humanos, viajes, exposiciones, lecturas, videoforum y convivencias relacionadas con los fines de la Asociación.

c) Participar en el desarrollo de los países del Tercer Mundo mediante el apoyo a proyectos locales, la apertura de campos permanentes de trabajo, y la realización de campañas en favor de situaciones de emergencia, suscitando la sensibilización sobre la problemática del Tercer Mundo.

d) Convocatoria y participación en encuentros nacionales e internacionales para facilitar el intercambio entre personas de distintos lugares y culturas.

e) Edición y distribución de todo tipo de publicaciones precisas para la difusión de la Asociación.

f) Cualesquiera otras actividades o iniciativas que redunden en el logro de los fines de la Asociación.

Artículo 4º.- Domicilio social. El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de Madrid, calle de Manuel Silvela, nº 20, 2ºB si bien podrá disponer de sedes en otras ciudades españolas.

Los traslados de domicilio social serán acordados por la Junta Directiva.

Artículo 5º.- Ámbito territorial. La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 6º.- Duración. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7º.- Interpretación de los Estatutos. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia. Esta última podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.- Órganos de dirección y administración.

El gobierno y administración de la Asociación correrá a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Colaborarán en la ejecución de los acuerdos adoptados por una y otra las distintas delegaciones locales, que constituirán las Juntas Locales Delegadas, siempre en cumplimiento de los fines sociales.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º.- La Asamblea General. La Asamblea General, es el órgano supremo de la Asociación, y está constituida por todos los socios. Se reunirá siempre y donde lo acuerde la Junta Directiva en la forma que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 10º.- Sesiones. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán ser convocadas y celebradas una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 11º.- Competencias de la Asamblea General ordinaria. Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

- a) Marcar los objetivos, definir las líneas generales de actuación, y aprobar el programa anual de actividades de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, el informe de gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Artículo 12º.- Competencias de la Asamblea General extraordinaria.

Serán competencias de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la modificación de los Estatutos y Reglamento de régimen interior.
- c) Acordar la disolución de la Asociación.
- d) Establecer los criterios sobre disposición y enajenación de bienes.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Acordar la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Autorizar la creación o incorporación a cualquier estructura de coordinación.
- h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y el marco de actuación del Voluntariado.
- i) En general, cualquiera otra que no sea de la competencia de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 13º.- Convocatorias. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día que expresará los asuntos que se han de someter a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que pueda ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se

declare la urgencia, por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, un mes. La segunda convocatoria, que se entenderá siempre convocada junto con la primera, procederá, en su caso, una vez transcurrida media hora de la primera.

Artículo 14°.- Constitución. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 15°.- Acuerdos y actas. Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, disposición y enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta, haciéndose constar en ella, con expresión de la fecha y asistentes a la misma, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16°.- Composición. La Junta Directiva, como órgano ejecutivo de la Asociación, estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes, un

Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de catorce vocales, cargos todos ellos que deberán recaer en asociados.

Artículo 17°.- Nombramiento, duración y carácter. Los cargos directivos se elegirán por la Asamblea General. Los vocales serán elegidos por dicha Asamblea a propuesta de las Delegaciones; por su parte, los representantes de la Congregación del Santísimo Redentor serán elegidos como vocales por la Asamblea General a propuesta de dicha Congregación.

Los cargos de la junta directiva tendrán una duración de tres años, renovándose un tercio cada año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato, excepto el cargo del Presidente, y se ejercerán de forma gratuita.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán mediante convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18°.- Sesiones y actas. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus componentes. En este último caso, aquél lo ejecutará en el plazo de diez días hábiles siguientes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario, con un mínimo de quince días de antelación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, pudiéndose delegar en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión, su derecho a voto.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto

dirimente al del Presidente en el caso de empate.

De cada sesión de la Junta Directiva se levantará acta, en la que se harán constar los asistentes, acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión.

Artículo 19°.- Competencias. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

a) Impulsar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, en todo aquello que no esté expresamente reservado, legal o estatutariamente, a la Asamblea General.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Convocar las sesiones de la Asamblea General, y proponer a la misma la adopción de acuerdos en materias atribuidas a la competencia de la Asamblea.

d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y el estado de cuentas. Debe a su vez informar a la Asamblea General de la vida de la Asociación por medio de una Memoria de Actividades

e) Redactar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General, e interpretar estos Estatutos y, el Reglamento de Régimen Interno velando por su cumplimiento.

f) Resolver sobre la admisión de socios o su posible sanción.

g) Nombrar, cuando así se acuerde, las comisiones de trabajo para el estudio y llevanza de alguna actividad de la Asociación.

h) Gestionar la concesión de beneficios y de subvenciones que se otorguen.

i) Acordar la creación y disolución de delegaciones, especificando su ámbito territorial de actuación.

j) Conocer y aprobar la memoria de las actividades de las Juntas Locales dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

k) Garantizar la coordinación y solidaridad entre todas las delegaciones.

l) Cualquier otra función que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

m) La capacidad de imponer sanciones de acuerdo al Régimen Disciplinario de Régimen Interno

Artículo 20°.- El Presidente. El Presidente de la Asociación será designado por la Asamblea General entre sus asociados. Su nombramiento tendrá tres años de duración, pudiendo ser reelegido un máximo de tres veces (nueve años).

Artículo 21°.- Facultades del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados nacionales de la Asociación, dirimir los empates con voto de calidad; y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.

b) Representar legalmente a la Asociación, en toda clase de negocios jurídicos, y actuaciones ante organismos públicos o privados, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales.

c) Ordenar pagos, y autorizar con su firma las actas de los acuerdos de los órganos colegiados, y cuantos documentos así lo requieran.

d) Dirigir, coordinar e impulsar la actividad de la Asociación, adoptando, en su caso, cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva.

e) Desarrollar todas las funciones que le encomiende o delegue la Asamblea General.

Artículo 22°.- El Vicepresidente. El Presidente será asistido en sus funciones

por un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, que tendrá las mismas atribuciones que él en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

Artículo 23º.- El Secretario. Al Secretario le corresponde la dirección administrativa, jurídica y de organización de la Asociación, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones, y levantar acta de las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados en el Libro de Actas correspondiente.
- b) Custodiar la documentación oficial de la Asociación, en especial, el Libro de Actas, Libro Registro de Asociados y Protocolo de la Asociación, y expedir certificaciones de su contenido con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Cursar todo tipo de comunicaciones, en especial las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados nacionales, notificando a todos los asociados los acuerdos por ellos adoptados.
- d) Realizar los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente o la Junta Directiva.
- e) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

El Secretario será auxiliado en sus funciones y le sustituirá en sus ausencias el Tesorero.

Artículo 24º.- El Tesorero. Al Tesorero le corresponde la dirección económica y financiera de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La llevanza de la contabilidad de la Asociación, tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo todas las operaciones de orden económico.

b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

c) Preparar el presupuesto anual de la Asociación para la Solidaridad de acuerdo con las convenciones contables comúnmente aceptadas y presentarlas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, las someta a la aprobación de la Asamblea General.

d) Recibir los rendimientos de cuentas anuales de cada Delegación y, en su caso, a poder ejercitar acciones de auditoría interna en las contabilidades de las Juntas Locales Delegadas

Artículo 25º.- Vocales. Los Vocales de la Junta Directiva colaborarán en el ejercicio de las funciones de los demás cargos, especialmente coordinando las comisiones de trabajo que puedan constituirse y responsabilizándose de áreas concretas de actividad.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS DE LAS DELEGACIONES LOCALES

Artículo 26º.- Composición. Las Juntas Locales, como órgano ejecutivo de las Delegaciones estarán formadas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que la Junta determine en cada momento. Todos ellos deberán ser socios residentes en el ámbito territorial de actuación de la Delegación.

Artículo 27º.- Nombramiento, duración y carácter. Los cargos directivos de las Juntas Locales se elegirán por los socios residentes del ámbito territorial de la delegación en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

La duración, renovación y reelección de los cargos de la Junta Local tendrá lugar en la

misma forma que la prevista para la Junta Directiva.

Los cargos directivos locales se ejercerán de forma gratuita.

Artículo 28º.- Competencias. Las Juntas Locales Delegadas desarrollarán las siguientes facultades:

- a) Impulsar y dirigir las actividades de la Asociación dentro de su ámbito de actuación.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación dentro de su ámbito de actuación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva en conformidad con el Artículo 3.
- d) Representar a la Junta Directiva en el ámbito de la delegación.
- e) Confeccionar y proponer a la Junta Directiva la adopción de acuerdos en materias atribuidas a la competencia de ésta o de la Asamblea.
- f) Elaborar, dar a conocer y en su caso presentar a la aprobación de la Junta Directiva las actividades y proyectos sociales locales.
- g) Llevar la contabilidad de ingresos y gastos en las actividades y proyectos sociales locales, justificándolos ante la Junta Directiva.
- h) Llevar el registro de socios de la Delegación y preparar el expediente de admisión de nuevos asociados residentes y en su caso notificar las bajas.
- i) Nombrar, cuando así se acuerde, las comisiones de trabajo para el estudio y llevanza de alguna actividad local.
- j) Gestionar la concesión de beneficios y de subvenciones que se otorguen por entidades o organismos locales para su realización en actividades sociales locales o generales de la Asociación.
- k) Cualquier otra función que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o de la Junta Directiva, dentro de su respectivo ámbito de actuación.

Para la realización de actos, contratos o negocios jurídicos en nombre de la Asociación, con eficacia dentro del ámbito territorial de la respectiva delegación, se faculta solidariamente al que ostente el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Junta Local.

Artículo 29º.- Funcionamiento. El sistema de funcionamiento, sesiones, y acuerdos de las Juntas Locales se regirán por las mismas reglas aplicables a la Junta Directiva.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 30º.- Requisitos. Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, y las personas jurídicas que lo soliciten, que tengan interés en desarrollar los fines de aquella, se comprometan a cumplir y aceptar los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los órganos colegiados, y sean admitidos por la Junta Directiva.

El Reglamento de Régimen Interno determinará las condiciones en que los menores de edad podrán integrarse en la sección juvenil.

Artículo 31º.- Clases de asociados. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, son las personas físicas que habitualmente participen en la organización y actividades de la Asociación y contribuyan económicamente con la cuota establecida.

b) Socios voluntarios, que son las personas físicas que realicen actividades de voluntariado social o de cooperación para el desarrollo.

c) Socios colaboradores, que son las personas físicas o jurídicas que cooperan económicamente con la Asociación.

d) Socios de honor, que son las personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 32º.- Sección Juvenil. La Asociación contará con una sección juvenil que estará formada por los socios menores de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, y que podrán realizar funciones y actividades propias en coordinación con el delegado de la Junta Directiva responsable de esta sección.

La Sección juvenil, en los ámbitos territoriales donde se forme, estará representada en las Juntas Locales delegadas por uno de los vocales que las componen, con voz, pero sin voto.

Artículo 33º.- Admisión de los socios de número. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito del Presidente de la Asociación o de las Juntas Locales Delegadas, los cuales darán cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del peticionario. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Respecto a la admisión de los socios del Artículo 31, apartados b), c) y d), se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 34º.- Baja. Los asociados causarán baja por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes supuestos:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o a la Junta Local, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaren de satisfacer tres cuotas periódicas.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente las actividades organizadas y la normal convivencia entre los asociados. En este caso, la Junta Directiva propondrá la expulsión a la Asamblea General, en la forma que se recoge en el artículo 12. f).

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 35º.- Derechos de los socios de número. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades que promueva la Asociación en cumplimiento de sus fines y en los actos sociales que se organicen para todos los asociados.

b) Asistir, por sí o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General.

c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Junta Directiva y de las Juntas Locales Delegadas donde tenga su residencia.

d) Recibir directamente copia de las actas de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, consultar los registros de la Asociación, y cuanta información requieran de los órganos de la Asociación, en especial las actuaciones que la Junta Directiva o Junta Local vaya realizando.

e) Dirigirse a la Junta Directiva o Juntas Locales exponiendo y proponiendo, en su caso, sus puntos de vista, quejas, sugerencias e información de interés que considere oportuno.

f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno que se apruebe.

g) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 36º.- Deberes de los socios de número. Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Colaborar y participar en las actividades organizadas por la Asociación y cooperar al cumplimiento de los fines de la Asociación.

b) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

c) Abonar la cuota de entrada y las periódicas por el importe que se fije.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

f) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 37º.- Derechos y deberes de los socios voluntarios.

37.1.- Derechos de los socios voluntarios:

a) El socio voluntario tendrá los derechos marcados en el Artículo 35, apartados a) y e).

b) Respaldo y apoyo de la Asociación para la Solidaridad, incluyendo una cobertura legal.

37.2.- Deberes de los socios voluntarios:

a) Respetar las directrices de la Asociación para la Solidaridad en los proyectos concretos.

b) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación para la Solidaridad.

Artículo 38º.- Derechos y deberes de los socios colaboradores. Los socios colaboradores tendrán los derechos señalados en el Artículo 35, apartados a), d), e) y f), y los deberes señalados en el Artículo 36, apartados b) y e).

Artículo 39º.- Derechos y deberes de los socios de honor. Los socios honorarios tendrán los mismos derechos que los asociados de número, a excepción de los previstos en las letras b), c) y g) del artículo 35, si bien a las sesiones de la Asamblea General podrán asistir con voz pero sin voto.

Asimismo tendrán las mismas obligaciones que el resto de los socios a excepción de las previstas en los apartados b), c) y f) del artículo 36 de estos Estatutos.

Artículo 40º.- Régimen sancionador. Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Juntas Locales. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta separación definitiva de la Asociación, en los términos que previenen los artículos 12,f) y 19,f) de los presentes Estatutos. Dicho régimen disciplinario se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 41º Libro Registro de Asociados.

La Asociación llevará un Libro Registro de Asociados en donde se consignará el número de orden de admisión, el nombre, apellidos, domicilio, delegación local a la que pertenece y fecha de alta y baja de los asociados. Además, se expresará los que ejerzan los cargos directivos, con sus fechas de toma de posesión y cese.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 42º. Recursos Económicos. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a.- Las cuotas de sus socios.
- b.- Las subvenciones que puedan conceder las entidades públicas o privadas, y las donaciones, legados y herencias de personas físicas o entidades privadas.
- c.- Los rendimientos del patrimonio propio de la Asociación.
- d.- Los rendimientos que puedan generar sus actividades.
- e.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 43º. Presupuestos.

Cada delegación elaborará su presupuesto, y lo remitirá a la Junta Directiva para que lo apruebe. El procedimiento de aprobación de cuentas y presupuestos se determinará en los Reglamentos de Régimen Interno, y habrá de sujetarse a los siguientes principios:

- * Brevedad en los plazos (Rapidez)
- * Solidaridad y cooperación entre las distintas delegaciones y órganos
- * Cumplimiento de las convenciones contables comúnmente aceptadas.

Artículo 44º. Gestión presupuestaria.

1. Cada delegación gestionará y administrará el presupuesto que le haya sido asignado y los fondos obtenidos por sus actividades.

2. La contabilidad de la AS se llevará con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y los criterios técnicos comúnmente aceptados. Cada delegación elaborará anualmente un informe sobre la gestión de su presupuesto, y el estado de su contabilidad, que remitirá a la Junta Directiva para la redacción de un balance general, sin perjuicio de la responsabilidad propia de cada delegación sobre su gestión económica.

3. El Tesorero de la Asociación, por mandato de la Junta Directiva, podrá realizar auditorías internas de las contabilidades de las Delegaciones siempre que lo considere oportuno. En esta materia podrá recabar la ayuda de, al menos, un experto.

4. La Asociación elaborará un presupuesto general que constará de los presupuestos de las Juntas Locales más el presupuesto específico de la Junta Directiva para su funcionamiento y la ejecución de los actos que sólo a ella compete.

5. El límite del presupuesto anual de la Asociación será CIEN millones de pesetas.

TITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 45º. Disolución. La Asociación para la Solidaridad se disolverá por las causas previstas en las leyes o cuando así lo acuerde la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios.

La Junta Directiva nacional podrá declarar la disolución de una delegación local cuando hayan causado baja todos los socios pertenecientes a ella, o cuando conste fehacientemente que la actividad de esa delegación ha sido inexistente a lo largo de un año.

Artículo 46º. Liquidación del patrimonio.

1. La Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución de la Asociación nombrará una Comisión liquidadora a la que otorgará los poderes necesarios.

2. La Comisión liquidadora, una vez pagadas todas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo hará llegar a la

Congregación del Santísimo Redentor para que ella lo destine a las obras sociales que determine. Asimismo, depositará los libros, archivos, y demás bienes en dicha Congregación, siempre que se garantice su conservación y restitución en caso de reactivación de la AS, cualquiera que sea el momento en que se produzca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el plazo máximo de un año desde la aprobación de la modificación de Estatutos, la actual Junta Directiva convocará reunión extraordinaria de la Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva. La actual Junta Directiva permanecerá en funciones hasta la elección de la nueva, y adoptará las medidas que resulten imprescindibles para la aplicación de los Estatutos.

SEGUNDA. La nueva Junta Directiva elaborará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno, que llevará a la Asamblea General. Este proyecto será presentado en la primera reunión después de aquella en que la Junta Directiva fue elegida.

Mientras no se apruebe la nueva regulación, el actual Reglamento de Régimen Interno mantendrá su vigencia en cuanto sea aplicable y no se oponga a los presentes Estatutos.

TERCERA. En el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de los Estatutos, se procederá a registrar a los socios, a todos los efectos, incluidos los económicos, y la organización de un Censo Nacional de Socios.

Cuando las Delegaciones de la Asociación hayan sido formadas según lo previsto en estos Estatutos, se procederá a adscribir

a los socios a las diferentes delegaciones, según el lugar de residencia del socio y sus preferencias, por este orden.

ASOCIACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

PREÁMBULO: INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Orígenes de la Asociación

Los primeros pasos de lo que con el tiempo llegar a ser la ONGD Redentorista "Asociación para la Solidaridad" se dan como iniciativa conjunta de laicos y religiosos por parte de la Comunidad Laico Redentorista de Madrid y del Secretariado de Pastoral Juvenil Vocacional Redentorista que ven la necesidad de encontrar estructuras civiles desde las que apoyar el compromiso común en la misión, especialmente para el trabajo con los jóvenes.

En el ánimo común estaba el constituir una plataforma para la acción y el compromiso de los laicos en la PJVR y ofrecer, al mismo tiempo, una cobertura legal civil a acciones concretas de la pastoral juvenil.

Después de un trabajo conjunto durante algún tiempo se programan y llevan a cabo las primeras acciones y se comienzan los trámites con las instituciones civiles. Sus inicios se plantean como "asociación juvenil" para,

después, transformarse en "asociación civil benéfica" ya bajo el nombre de ASOCIACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD.

Todo este proceso de búsqueda recibe también el impulso de los nuevos planteamientos pastorales que desde la propia Congregación del Santísimo Redentor (C.Ss.R.) se vienen formulando tanto en Capítulos Generales y Provinciales como desde otras instancias pastorales.

En España, en concreto, la PJVR se propone desde hace años que los jóvenes sean protagonistas y no sólo destinatarios de la evangelización. Se trata de que la experiencia de Jesucristo les lleve a implicarse en situaciones de responsabilidad, solidaridad y transformación de la sociedad que les rodea. La Asociación para la Solidaridad nace, pues, en 1991 como instrumento que ofrece, desde los jóvenes y para los jóvenes, proyectos y acciones solidarias, así como la complementariedad jurídica para llevar a cabo dichos proyectos y acciones por medio de la PJVR. Es más, la Asociación para la Solidaridad nace queriendo ser un modo concreto de colaboración con la sociedad democrática impulsando la participación, fomentando el asociacionismo, especialmente de los jóvenes, y favoreciendo así que descubran el sentido del compromiso en la sociedad.

La Asociación para la Solidaridad, ONGD Redentorista

Los signos de los tiempos, el propio desarrollo de la Asociación que va excediendo el ámbito de la PJVR llegando a ser instrumento de sensibilización y gestión para otros entes y campos de acción social, evangelizadora y misionera de la Provincia Redentorista, el desarrollo del Voluntariado Redentorista y de los campos de misión en el tercer mundo que involucran planteamientos pastorales de Provincia y Viceprovincias, van llevando

progresivamente a todos a plantear la conveniencia de dar un paso más transformando la Asociación para la Solidaridad en "ONG para el desarrollo" vinculada a la Congregación del santísimo Redentor en España. Se ampliaría así su ámbito de gestión de la PJVR a la totalidad de la Provincia y, a su vez, pasaría a ser, tanto por Estatutos como por el Reglamento de Régimen Interno (RRI), ente común para el compromiso y la misión de religiosos y laicos redentoristas.

Con este unísono sentir, laicos y religiosos redentoristas involucrados en la Asociación se proponen, a lo largo de 1994, dar los primeros pasos para llevar a cabo esta transformación.

La propuesta se hace explícita en la Junta Directiva y la Asamblea de la Asociación, y se presenta al XXVII Capítulo Provincial de los Redentoristas españoles, el 29 de diciembre de 1994. El capítulo afronta la parte que le compete de este proceso y "decide se den los pasos para que la Asociación para la Solidaridad pase a ser, dentro del marco institucional y pastoral de la Congregación del santísimo Redentor -Provincia de Madrid-, la organización no gubernamental (ONG) redentorista, a través de la cual se puedan canalizar acciones de solidaridad, en general, del Voluntariado Redentorista y proyectos de ayuda al Tercer Mundo, recogiendo iniciativas presentadas por Parroquias, PJVR, Justicia y Paz, Cesplam, Antiguos Alumnos y otros organismos y grupos de la Provincia".

El 26 de Marzo de 1995 la Asamblea General de Socios de la Asociación ratifica esta propuesta surgida de la propia Asociación y que había sido acogida por la Congregación. Se constituye una Junta Directiva de carácter transitorio que lleve a cabo la gestión. Se impulsa el proceso por ambas partes -Provincia y Asociación- y se inicia la redacción de unos nuevos Estatutos que sean capaces de recoger el nuevo modelo de organización que se

propone. Inician el trabajo en los nuevos estatutos un grupo de abogados y especialistas de la Asociación que, asesorados por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza, redactan un primer proyecto de estatutos. El borrador se remite a socios, delegaciones y Gobierno Provincial para su revisión y estudio.

El Gobierno Provincial, por su parte, constituye una Comisión para el estudio y redacción de los nuevos Estatutos. Realizado este trabajo, la Comisión Provincial remite al Gobierno su texto revisado de Estatutos, un esquema de los puntos a incluir en el Reglamento de Régimen Interno (RRI) y la propuesta de la creación de una comisión mixta Provincia-Asociación que elabore y presente un único texto de Estatutos que pueda recibir el Vº Bº del Gobierno Provincial y la aprobación definitiva de la Asamblea de la Asociación.

Constituida esta Comisión mixta, se redacta una propuesta unificada de Estatutos de la Asociación para la Solidaridad como "ONG para el desarrollo" vinculada a la Congregación del Santísimo Redentor. Este texto recibe el Vº Bº del Gobierno Provincial y es aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación el 16 de diciembre de 1995.

Los nuevos Estatutos se presentan al Ministerio de Justicia e Interior y reciben su aprobación el día 22 de Marzo de 1996.

La Junta Directiva elabora sobre el esquema presentado por la comisión mixta Provincia-Asociación, el texto de este Reglamento de régimen Interno (RRI), que después de sucesivas redacciones y revisiones recibe asimismo el Vº Bº del Gobierno Provincial y es **aprobado en Asamblea General extraordinaria de socios el día 15 de Marzo de 1997.**

Esperamos y deseamos que todo este esfuerzo común de laicos y religiosos redentoristas sirva para que la ONGD Redentorista, ASOCIACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD, sea un instrumento de trabajo común y, sobre todo, un modo, acorde con los signos de los tiempos, de vivir juntos el compromiso y la misión de la Congregación y de la Iglesia. La ONGD Asociación para la Solidaridad nos puede ayudar a actualizar nuestros mecanismos y estructuras de trabajo, a ampliar nuestros horizontes y a sentirnos una gran familia embarcada en un proyecto común que nos enriquece mutuamente y, sobre todo, impulsa desde nuestra identidad la conciencia de solidaridad, especialmente con los más necesitados, que define nuestro carisma.

TITULO I.:

RELACIÓN Y VINCULACIÓN ENTRE A.S. Y LA C.Ss.R.

Art.1.- La Asociación para la Solidaridad nace en el entorno de la C.Ss.R. y se constituye como instrumento de trabajo de laicos y religiosos. La actividad de A.S. está impregnada del carisma redentorista: la misión.

Art.2.- Este vínculo conduce a una opción preferencial de A.S. por involucrarse en la presencia social y en las misiones de la C.Ss.R. en el Tercer y Cuarto mundo. Esta opción no supone una exclusión de otro tipo de proyectos.

Art.3.- Cualquier proyecto de A.S. que vaya a desarrollarse en otras provincias o Viceprovincias redentoristas, será presentado por el Superior Provincial a su homólogo antes de iniciarse.

Art.4.- De acuerdo con los Estatutos de A.S. y los pronunciamientos de la C.Ss.R. en sucesivos capítulos, A.S. incidirá especialmente en destinar y desarrollar sus actividades para y con los

jóvenes.

Art.5.- Si bien A.S. pretende trabajar en todas las actividades de carácter social de la C.Ss.R., desde sus Parroquias y Comunidades, es su intención respetar y colaborar con las estructuras ya establecidas, que por diversos motivos, no puedan o no deban integrarse en esta iniciativa

Art.6.- La A.S. promoverá, las acciones que la "Familia Redentorista" desarrolle dentro de los fines establecidos en la asociación.

TITULO II. :

LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 7.- Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente Honorario, el Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, y los Vocales hasta un máximo de 14.

2. El Presidente Honorario es el Superior Provincial de la Congregación del Santísimo Redentor de la Provincia Española.

3. El cargo de presidente podrá desempeñarlo tanto un laico como un religioso.

4. Las dos vicepresidencias serán ocupadas: una por un laico, que se ocupará de la relación con las delegaciones, y otra por un religioso representante del Gobierno Provincial, que se ocupará de la relación con la Congregación. El vicepresidente 1º será el laico cuando el presidente sea un religioso y viceversa.

5. El total de las delegaciones tendrá hasta un máximo de 7 vocales en la Junta

Directiva. Igualmente, habrá hasta un máximo de 7 vocales en representación al menos de las siguientes áreas de la Congregación: Parroquias y Comunidades, Pastoral Juvenil Vocacional Redentorista, Justicia y Paz, y Cesplam.

6.- Se elegirá un vocal suplente que sustituirá al titular en caso de ausencia de éste en la Junta Directiva.

Art. 8.- Elección de los cargos.

1. Los vocales titulares y vocales suplentes son elegidos por la Asamblea General a propuesta, en su caso, de las Delegaciones y la Congregación.

2. Los demás miembros son elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, previa consulta con las Delegaciones y la Congregación.

Art. 9.- Renovación de los cargos.

1. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por tercios cada año. A tal efecto, los miembros de la Junta se agruparán del siguiente modo:

- Primer Tercio: Vicepresidente 2º y un tercio de los vocales hasta un máximo de 6. (Mitad de las Delegaciones y mitad de la Congregación)

- Segundo Tercio: Vicepresidente 1º, Tesorero y un tercio de los vocales hasta 4.

- Tercer Tercio: Presidente, Secretario y un tercio de los vocales hasta 4.

Art. 10.- La Junta Permanente.

1. La Junta Permanente estará integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

2. Las competencias de la Junta Permanente son las siguientes:

a) Gestión y seguimiento de los asuntos ordinarios de la Asociación y de los acuerdos de la Junta Directiva.

b) Estudio y solución de problemas con carácter de urgencia. En este caso, y siempre que se adopten acuerdos que impliquen obligaciones económicas para la asociación, se convocará, con la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva para informar de lo actuado y ratificar, si procede, la decisión.

Art.11.- Cuando el volumen de trabajo de la asociación así lo requiera, la Junta Directiva podrá delegar funciones en una o varias personas designada por ella, constituyendo un Secretariado Ejecutivo.

TITULO III.

DE LAS JUNTAS LOCALES

Art.12.- Las Juntas Locales son el órgano ejecutivo de A.S en la demarcación territorial a la que pertenece la Delegación.

Art.13.- En la composición de la Junta Local deberá figurar, siempre que exista presencia, al menos un religioso Redentorista que represente a la comunidad local, y tantos vocales como estime necesario la asamblea Local para su buen funcionamiento.

Art.14.- Los miembros de la Junta Local se elegirán de entre los socios adscritos a la Delegación por la Asamblea Local, y serán refrendados por la Junta Directiva.

Art.15.- La Junta Local se renovará por tercios cada año de la siguiente forma:

- Primer tercio: Secretario y un tercio de los Vocales

- Segundo tercio: Vicepresidente, Tesorero y un tercio de los Vocales

- Tercer tercio: Presidente y un tercio de los Vocales

TÍTULO IV.

DE LAS ASAMBLEAS

Art.16.- La forma de voto en las Asambleas de Socios, nacionales o locales, será a mano alzada, a no ser que, a solicitud de algún socio se pida voto secreto.

Art.17.- La Asamblea Local es el órgano constituido por todos los socios adscritos a una Delegación de A.S. Sus competencias serán las mismas que las de la Asamblea Nacional, adaptadas a su ámbito territorial y atribuciones. Estas son los apartados a) y b) del artículo 11, conocer y refrendar los presupuestos de ingresos y gastos; y el apartado a) del artículo 12 de los Estatutos.

TÍTULO V.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.18.- De las cuotas.

1. Se entiende por cuotas las aportaciones dinerarias periódicas de los socios. Se fija una cuota mínima anual de 2.000 pts.

2. Los socios pagarán sus cuotas a la Junta Local, en la forma que éstas establezcan, y destinando siempre un 25% al sostenimiento de la sede nacional.

Art.19.- Las cuentas bancarias de las Delegaciones se abrirán por el presidente

o vicepresidente de la Junta Local, según el último párrafo del artículo 28 de los Estatutos.

Art.20.- Las subvenciones conseguidas para proyectos concretos se canalizarán en las Delegaciones que las hayan obtenido, si es un proyecto local. Si se trata de un proyecto nacional, la Junta Directiva decidirá el método que considere más idóneo para la canalización de la subvención.

Art.21.- El seguimiento y justificación de las subvenciones recibidas será realizado rigurosamente según las reglas establecidas por el órgano que las otorgue, a cuyo efecto la Junta Directiva o las Juntas Locales en su ámbito, nombrarán un responsable de proyecto.

TÍTULO VI.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.22.- De los socios en general

1. Los socios que incumplan los deberes contemplados en el artículo 36 de los Estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva o las Juntas Locales Delegadas, serán objeto de un expediente disciplinario.

2. La Junta Directiva será competente para instruir dicho expediente. A este efecto, el Presidente, a iniciativa propia o a petición del Presidente de una Junta Local, o de tres miembros de la Junta Directiva, nombrará un instructor, quien recabará los datos e informes precisos, y, previa audiencia del interesado, hará una propuesta de sanción o sobreseimiento.

3. La Junta Directiva decidirá en pleno la sanción a imponer, que podrá ser:

a) Apercibimiento

b) Suspensión de los derechos de socio de hasta tres meses.

c) Propuesta de expulsión del socio.

4. Si la Junta Directiva vota la expulsión de A.S. del socio, incluirá esta propuesta para el orden del día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, que no podrá demorarse más de tres meses, y suspenderá los derechos del socio expedientado durante ese intervalo.

Art.23.- De los socios que ocupen un cargo directivo

1. La Junta Directiva es competente para instruir y resolver expediente disciplinario a los socios que ocupen un cargo directivo, que incumplan las obligaciones inherentes a dicho cargo.

2. El Presidente o los Vicepresidentes, indistintamente, a iniciativa propia o a petición de tres miembros de la Junta Directiva, o del Presidente de cualquier Junta Local, nombrará un instructor de entre los miembros de la Junta Directiva, que recabará los datos e informes precisos, y, previa audiencia al interesado, hará una propuesta de sanción o sobreseimiento.

3. El Presidente o los Vicepresidentes, indistintamente, o si tres miembros de la Junta Directiva lo proponen, y atendida la gravedad de la falta imputada, o el daño que pueda hacer al desarrollo de las actividades de A.S., convocará una reunión de la Junta para votar la suspensión del socio-directivo expedientado de sus funciones, suspensión que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Junta, a la que no podrá asistir el expedientado.

4. La Junta Directiva decidirá la sanción a imponer, que será alguna de las siguientes:

a) Apercibimiento

b) Suspensión de los derechos del socio

c) Propuesta de separación del cargo.

d) Propuesta de expulsión del socio.

5. La separación del cargo o la expulsión de A.S. deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, que no podrá demorarse más de tres meses.

TÍTULO VII:

DE LOS PROYECTOS DE A.S.

SECCIÓN I.: DE LA NATURALEZA DE LOS PROYECTOS.

Art.24.- La naturaleza y objetivos de los proyectos que la Asociación para la Solidaridad realiza deben orientar su actuación hacia:

a) la promoción social y cultural de los beneficiarios del proyecto, con especial atención hacia los sectores sociales más desfavorecidos y marginados.

b) la dotación de los medios y vías necesarios para la creación de un proceso de desarrollo sostenible por los colectivos beneficiarios del proyecto.

c) los siguientes sectores son prioritarios en nuestra actuación: educación, sanidad, infraestructuras y equipamientos, atención y promoción social, y desarrollo socioeconómico.

Art.25.- La Asociación para la Solidaridad, como ONGD vinculada a la Congregación del santísimo Redentor, plantea sus proyectos desde la misión y las opciones del carisma de la Congregación y el compromiso social de la Iglesia.

SECCIÓN II.: DE LA GESTIÓN DEL CICLO DEL PROYECTO

Art.26.- Identificación y nacimiento del proyecto: con el fin de poder ser coherentes con nuestra concepción del desarrollo como un proceso gestado tanto por el agente ejecutor de la acción como por el receptor de la misma, abrimos dos fases a la hora de identificar un proyecto:

- Identificación desde la realidad local.

- Identificación desde A.S.

En ambas situaciones es necesario realizar un análisis de la realidad (árbol de problemas), y a ello plantear las diferentes actuaciones posibles (árbol de objetivos), y decidir el posible camino de actuación de A.S.

Art.27.- Formulación del proyecto: Con el análisis de problemas-objetivos, A. S. plantea la necesidad de elaborar una formulación completa del proyecto con el fin de poder conocer y gestionar el ciclo de vida del proyecto.

Para ello, la delegación que asume el proyecto elaborará una documentación completa que estudiará y aprobará la Junta Local y comunicará a la Junta Directiva.

Dicha documentación contendrá como información mínima los siguientes apartados:

1. Datos de los entes participantes (ONGD y contraparte local).

2. Resumen del Proyecto (Nombre o Título, Sector/subsector, Objetivo General, Coste total y cofinanciación prevista, Breve resumen).

3. Antecedentes, contexto y justificación.

4. Objetivos y resultados esperados

(objetivo general, objetivos específicos, resultados esperados, actividades previstas, indicadores objetivos, fuentes de verificación insumos necesarios).

5. Plan de Ejecución del Proyecto (localización, cronograma de actividades, plan presupuestario con desglose por partidas y por financiadores).

6. Análisis Económico de Viabilidad.

7. Estudio de Viabilidad (factores socioculturales, identificación de beneficiarios y perjudicados por el proyecto, criterios de selección de los beneficiarios, grado de implicación y motivación de los beneficiarios, grado de participación local, asesoría técnica necesaria, impacto de género, análisis de la capacidad de gestión de los receptores, actitud de las autoridades locales, disponibilidad de recursos locales, tecnología utilizada, e impacto medio ambiental)

8. Riesgos y presunciones del Proyecto.

A esta información básica del proyecto se podrá adjuntar cuantos anexos se crean convenientes para una mejor y más completa información de cara a su análisis interno.

Art. 28.- El proyecto en A.S.

1. Formulado en los términos anteriores, la Comisión de Proyectos estudiará y aprobará el proyecto para presentarlo a la Junta Directiva junto con una propuesta de financiación o búsqueda de cofinanciadores.

2. La Junta Directiva, con toda la información, decidirá sobre la inclusión del proyecto en la cartera de proyectos de A.S. a nivel nacional, así como la propuesta de financiación o búsqueda de cofinanciadores.

3. Aprobado el proyecto, el Presidente de A.S. informará al Provincial de la C.Ss.R. de cara a poder dar los pasos necesarios en su ejecución en el ámbito de la Congregación en la Provincia u otra Provincia o Viceprovincia Redentorista.

Art. 29.- Financiación y desarrollo del proyecto

1. El proyecto seguirá los pasos de financiación en él planteados de cara a la búsqueda de cofinanciadores, correspondiendo dicha acción a la delegación que asume el proyecto o a la Junta Directiva en caso de organismos nacionales o internacionales.

2. El seguimiento y control del proyecto en sus fases de ejecución lo realizará la Junta Local o la Junta Directiva, según el caso, en el supuesto de ser financiado por un organismo público, para lo cual se atenderán a la normativa pertinente de seguimiento y evaluación de dicho organismo.

En caso de organismo privado o autofinanciación, se habrán previsto los medios propios para realizar dicho seguimiento.

3. La ejecución del proyecto se atenderá a un modelo encadenado por tramos o fases, y nunca se procederá a la entrega del monto total del coste en una sola vez. El funcionamiento se establece bajo fases del 30%, 40% y 30%, siendo entregado el primer tramo directamente el cual una vez evaluado y justificado permite recibir el siguiente y sucesivamente.

4. La Junta Local o la Junta Directiva, según el caso, llevarán una contabilidad separada y diferenciada de cada proyecto, imputando a cada uno los costes/ingresos directos.

5. Efectuada la justificación de

cuentas y evaluación del proyecto ante el cofinanciador, el proyecto puede considerarse finalizado en cuanto a las obligaciones de A.S. con dicho organismo pero no del proyecto con la propia A.S.

Art. 30.- Evaluación y finalización del Proyecto

1. La Memoria Final del proyecto deberá entregarse a la Junta Directiva para su estudio y presentación en la Memoria de Actividades de A.S. para información de la Asamblea General.

2. En caso de no haberse necesitado dicha memoria de manera oficial, se elaborará un Informe Interno de Evaluación por parte de la Junta Local o de la Junta Directiva, según el caso, para ser estudiada por la Junta Directiva y presentada en la Memoria de Actividades de A.S. para información de la Asamblea General.

3. Toda la documentación de justificación económica del proyecto será archivada por la Junta Local o Junta Directiva, según el caso, durante el tiempo legalmente establecido. De la información de formulación y evaluación del proyecto al menos un ejemplar se archivará en la sede central de A.S.

TITULO VIII.:

DE LOS SOCIOS VOLUNTARIOS

Art.31.- En el desarrollo de las acciones y actividades de A.S. se incluye la presencia de socios voluntarios, siendo estos los que realicen actividades de voluntariado social o de cooperación para el desarrollo. Sus derechos y deberes quedan establecidos por el artículo 37 de los Estatutos.

Art.32.- Se entenderá por voluntariado siempre y cuando concurren

las siguientes circunstancias:

1.- tengan carácter altruista y solidario.

2.- que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.

3.- que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.

4.- quedan excluidas las actuaciones voluntarias de tipo aislado o esporádico.

Art.33.- Derechos y deberes de los socios voluntarios. Además de lo previsto al efecto por los Estatutos, se incluyen los preceptos de los artículos 6 y 7 de la Ley del Voluntariado.

Art.34.- De las relaciones entre A.S. y los socios voluntarios. A los efectos de coordinación de las acciones del voluntariado, A.S. llevará un Libro Registro de Socios Voluntarios, en el cual constará además de los datos de identificación del voluntario, su fecha de inclusión y finalización, así como el proyecto o acción al cual se le vincula. Para todo lo demás rige el articulado del Título III de la Ley del Voluntariado.

VOLUNTARIADO REDENTORISTA

El Voluntariado Redentorista es una actividad que se enmarca dentro del trabajo propio y la vida social de la O.N.G.D. Asociación para la Solidaridad, como lugar de encuentro y cauce de compromiso de los Misioneros Redentoristas y los laicos comprometidos en su misión. Será el Vicepresidente redentorista el que coordine esta actividad dentro de la Junta Directiva Nacional para el voluntariado en los

campos de misión del Tercer Mundo, y el redentorista de la Junta Local, en estrecha colaboración con el anterior, para el voluntariado en el Cuarto Mundo.

Características

Este voluntariado tiene como finalidad materializar en proyectos concretos el carisma redentorista, la opción preferencial por los más pobres y abandonados, orientando sus contenidos hacia los países del Sur y hacia nuestro entorno marginal. Consideramos éste voluntariado como un trabajo libre, gratuito y expresión de la opción por los pobres.

Al hablar de “voluntariado” nos referimos a las personas, a nuestra relación con ellas y a la estructura que las coordina, de cara a un proyecto de colaboración con un campo de misión concreto.

Objetivos

1. El Voluntariado es una acción de servicio al otro, que testimonia el amor a la persona en tanto es y no en tanto tiene.
2. Su gratuidad conlleva un trabajo que no espera beneficio personal ni pastoral.
3. El Voluntariado busca no sólo compartir sino acompañar. Esta búsqueda se hace entre todos, dando protagonismo a los miembros de la comunidad que acoge, sin paternalismos, en una relación de tú a tú que nos implica desde la fraternidad en un proceso personalizador.
4. Conlleva una implicación política en su sentido más amplio, y, por tanto, nos comprometete a adoptar una postura de denuncia ante la pobreza desde la vida y la palabra.
5. Dentro del Voluntariado no se contempla la Prestación Social Substitutoria.

Configuración del voluntariado

El voluntariado redentorista implica un trabajo en la línea de la misión, que trata de conjugar la evangelización directa con la acción social, tanto en España como en los países del Sur.

Aunque la presencia de los voluntarios en los Campos de Misión dependerá de las necesidades de estos mismos campos y del tiempo disponible de los voluntarios, la A.S. persigue un voluntariado a largo plazo que ayude a conocer bien la realidad en la que se trabaja y a acompañar con garantía a las personas y a los proyectos.

La A.S. estará abierta a la colaboración en campos de trabajo que surjan de alguna necesidad urgente y no prevista.

AMBITO PERSONAL

- Se requiere en el voluntario una madurez humana, afectiva y psicológica suficiente para llevar adelante éste trabajo.
- Estar implicado y comprometido desde aquí con la problemática de los países del Sur y con nuestra realidad social.
- Capacidad de adaptación a la realidad concreta que se vive en los lugares de misión y disponibilidad para realizar cualquier trabajo que sea necesario.
- Apertura y disponibilidad para la vida en común y el trabajo en equipo, colaborando en el planteamiento y desarrollo de los proyectos.
- Un estilo de vida creyente; con sensibilidad por la problemática humana y una actitud de servicio a los más pobres.
- Por ello el voluntario debe estar viviendo su fe en un grupo de vida ligado a la Familia Redentorista (Parroquias, Comunidades, PJVR, CESPLAM...), o cercano a ella. Será la comunidad la que envía al voluntario, de ahí el que sea necesario un tiempo de acompañamiento por parte del redentorista presente en la Junta Local

correspondiente, o en su defecto del responsable de Pastoral Juvenil, Parroquial, de Comunidad o Cesplam.

- Podrá existir, no obstante, la figura del voluntario que, estando capacitado y cualificado para un trabajo y no compartiendo nuestra fe y nuestra misión, quiera prestar un servicio concreto requerido, desde una actitud de respeto y tolerancia.

- El trabajo que el voluntario realice en los Campos de Misión debe tener una repercusión en la comunidad que lo envía, antes, durante y después del trabajo realizado.

AMBITO DE FORMACIÓN

- El voluntario que vaya a realizar una actividad dentro de un proyecto determinado en una comunidad del sur, deberá conocer la realidad concreta del lugar a donde va, manteniendo contacto con las comunidades de acogida.

- Es necesario participar en la formación específica sobre este tema y sobre la situación de la misión de la C.Ss.R mediante los encuentros y cursos que se preparen, abiertos a todos los que deseen participar en ellos. La Asociación para la Solidaridad ofrecerá cada año un curso en Madrid. Sin embargo los voluntarios que no puedan desplazarse hasta allí podrán realizarlo en un lugar más próximo a su residencia.

Además de participar en el Curso de Formación, el voluntario que se vaya a hacer presente en los Campos de Misión deberá asistir a los dos encuentros que A.S. convocará a lo largo del año: uno al comienzo, para evaluar el trabajo realizado por los voluntarios que regresen y para presentar los nuevos Campos de Misión; y otro para impartir formación específica redentorista y realizar los preparativos inmediatos a la partida.

AMBITO DE COORDINACIÓN

- La Asociación para la Solidaridad promoverá las acciones necesarias tendentes a la coordinación con los diferentes grupos o comunidades redentoristas.

- La A.S. fomentará la creación de asociaciones locales en los lugares en que se desarrollen los Campos de Misión para facilitar la coordinación y el seguimiento del desarrollo de los proyectos y del trabajo de los voluntarios.

- La estancia de los voluntarios en los Países del Sur dependerá de los programas y proyectos presentados por las comunidades del lugar.

- Las Comunidades de Misión interesadas en la presencia de voluntarios deberán expresar sus necesidades, intereses, orientaciones, criterios de participación y tiempo de realización. Estos proyectos se comunicarán por escrito a los Superiores (Vice) Provinciales respectivos.

- Los costes originados por los desplazamientos a los encuentros y los Campos de Misión (matrícula del Curso, billetes de avión, vacunas, visados...) corren por cuenta del voluntario o en su defecto por la comunidad de origen. La A.S. asume el alojamiento en Madrid así como el seguro de viaje.



Asociación para la **Solidaridad**



asolidaridad.org

